ÁREA COMISIÓNES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.039

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, (Comisión P. Especial de Ambiente, 3 mociones presentadas y rechazadas, 8 de febrero de 2018)

19-02-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA QUE PUEDA RECIBIR POR MEDIO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PERSONAL DE APOYO CONTRATADO POR ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS SIN FINES DE LUCRO Y REALICEN DIFERENTES LABORES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 1- Autorización
Se autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para que firme convenios de cooperación que permita la utilización a manera de aporte gratuito de personal contratado por organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, para desempeñar exclusivamente las funciones de apoyo sustantivas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

ARTÍCULO 2- Definiciones
Acreditación de funciones: proceso para garantizar que la persona física podrá realizar la tarea o tipos de tareas específicas, relacionadas directamente con la temática y la competencia de la institución.

Diagnóstico de la estructura ocupacional: análisis de requerimiento de personal realizado por el SINAC.

Épocas de alto impacto: son los períodos en donde se recibe mayor cantidad de visitación turística en las Áreas Silvestres Protegidas. Las fechas de las épocas de

alto impacto, específicas, según el Área de Conservación, se definirán en los convenios.

Funciones de apoyo: son aquellas que se enfocan en servicios de ecoturismo, atención al público, acompañamiento operativo, educación ambiental, charlas, capacitación, orientación de visitantes, alimentación, acompañamiento en control y protección, apoyo en control y manejo de fuego, aseo y limpieza.

Organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro (ONGC): entidades de iniciativa social, conservacionistas del medio ambiente, independientes de la administración pública. Puede tener diversas formas jurídicas como asociación, fundación, federación o confederación. Las mismas pueden ser nacionales o internacionales.

Personal de apoyo: es el personal que recibe el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, otorgado por las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro para que realicen funciones de apoyo según las competencias de la ley y cuyos términos y condiciones deberán estar suscritas en un convenio de cooperación.

ARTÍCULO 3- Plazo del Convenio
El convenio firmado entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, tendrá el plazo como máximo de dos años, cumplido el plazo este podrá ser prorrogable.

ARTÍCULO 4- Exclusiones
El personal de apoyo no podrá realizar labores relacionadas con el cobro por ingreso u otros servicios prestados en las Áreas de Conservación, ni la administración o custodia de fondos públicos. No tendrá la autoridad de policía, no podrá conducir vehículos oficiales, excepto en situaciones de fuerza mayor. Tampoco podrán suplantar en todo o en parte las funciones del personal administrativo del área de conservación respectiva. Deberán estar plenamente identificados, sin que se le permita el uso de signos distintivos pertenecientes al Estado que confundan al mismo personal o al público en general como funcionario del SINAC.

ARTÍCULO 5- Relación laboral
El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) no mantendrá ninguna relación laboral ni de empleo público con el personal de apoyo autorizado en la presente ley. La relación laboral será única y exclusivamente entre el personal de apoyo y las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro.

ARTÍCULO 6- Salarios, derechos laborales y seguros
El pago de los salarios, derechos laborales y los seguros que correspondan, del personal de apoyo que se contrate correrá por cuenta de la organización no gubernamental conservacionista sin fines de lucro.

ARTÍCULO 7- Obligaciones y atribuciones del personal de apoyo
El personal de apoyo contratado por las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, en lo relativo al desempeño de sus funciones, tendrá las obligaciones y atribuciones definidas en el contrato de convenio establecido.

ARTÍCULO 8- Lugar de desarrollo de las funciones
Las personas contratadas por las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, desarrollarán sus funciones en todo el territorio nacional, según las unidades territoriales que integran el SINAC, reguladas en el artículo 28 de la Ley N.° 7788, Ley de Biodiversidad.

ARTÍCULO 9- Disposiciones para el desempeño de las funciones
El personal de apoyo contratado al amparo de la presente ley, en lo relativo al desempeño de sus funciones, se regirá por las siguientes disposiciones:
a) La contratación del personal establecida en esta ley la realizarán únicamente las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, de conformidad con la normativa costarricense vigente que regula la materia laboral.
b) Se trata de trabajadores particulares que mantienen una relación laboral de derecho privado con una organización no gubernamental.
c) La acreditación de funciones al personal de apoyo contratado al amparo de la presente ley, ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se hará por solicitud de la dirección del área de conservación respectiva.
d) El personal contratado por las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro ejercerán únicamente las funciones de apoyo establecidas en el convenio de cooperación suscrito.
e) El personal de apoyo podrá ser trasladado en vehículos oficiales, utilizar equipo e instalaciones siempre que sea en cumplimiento de las funciones de apoyo establecidas en el convenio de cooperación suscrito.
f) Los costos de alimentación, hospedaje, traslados y otros, serán cubiertos por la parte que se indique en el convenio.

ARTÍCULO 10- Diagnóstico para determinar las necesidades del personal a contratar
La contratación de personal de apoyo al SINAC, por parte de las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, deberá obedecer a un diagnóstico de la estructura ocupacional previamente elaborado por parte de las áreas de conservación, con base en criterios técnicos y en concordancia con su estructura organizacional. Dicho diagnóstico será comunicado a dichas organizaciones de manera previa; deberá realizarse con el apoyo de la Oficina de Desarrollo del Recurso Humano de la Secretaría Ejecutiva del SINAC y presentarlo al Consejo Nacional de Áreas de Conservación para su aprobación, de conformidad con el numeral 25 de la Ley N.° 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

Los criterios para elaborar el diagnóstico antes citado, así como los perfiles y requisitos del personal necesario a contratar, serán definidos absolutamente por el SINAC.

ARTÍCULO 11- Incumplimiento del personal de apoyo
El Director del Área de Conservación informará en forma detallada a la ONG conservacionista de la comprobación de la falta o incumplimiento de las funciones del personal de apoyo asignado y solicitará a la ONGC el retiro de esa persona del Área asignada. En caso de que ese personal haya cometido una falta grave, el Director del Área así lo informará al Director del SINAC y al MINAE para lo que corresponda respecto al cumplimiento del convenio de cooperación suscrito. En todo lo anterior debe cumplirse con el debido proceso, de conformidad con las resoluciones de los Tribunales y de la Sala Constitucional.

Las consideraciones de incumplimiento, así como las eventuales sanciones y gravedad de las faltas, deberán quedar previamente establecidas en los convenios y en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 12- Los aportes que hagan las ONGC, de cualquier naturaleza, no las autoriza ni faculta para intervenir en la toma de decisiones, definición de políticas, criterios de conservación ni de protección y seguridad, en el SINAC. En general, no tendrán injerencia de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 13- Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de 1 año a partir de su publicación.

TRANSITORIO UNICO- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía deberá establecer, en el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la presente ley, el procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación con las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, para la contratación de personal de apoyo a labores sustantivas del SINAC.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-20.039 I INF
Elabora Ivania 19-02-18
Lee: Ileana
Confronta: Martha
Fecha: 19-02-18